



**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB www.tce.gob.ec
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: Recurrido, señor Víctor Quinga

Dentro de la causa signada con el Nro. **CAUSA Nro. 134-2023-TCE (ACUMULADA)** se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 134-2023-TCE (ACUMULADA)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 07 de junio de 2023.- Las 08h21.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- i) Oficio Nro. 097-2023-KGMA-WGOC de 30 de mayo de 2023 suscrito por la secretaria relatora del despacho y remitido al licenciado Wilman Terán Carrillo, presidente del Consejo de la Judicatura. El documento ingresó en las instalaciones de la referida institución el mismo día a las 16h49¹.
- ii) Escrito en veintiocho (28) fojas, firmado por los señores Jéssica Castillo Cárdenas, vicepresidenta; y Rafael Lucero Sisa, vocal del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, MUPP-Lista 18; conjuntamente con su patrocinador, doctor Julio César Lucas Chávez, al que se adjuntan once (11) fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales, a foja once (11) consta un dispositivo magnético: DVD-R 8X marca Matrix Plus de 4.7GB de capacidad, rotulado con la leyenda “CONTESTACIÓN CAUSA NO. 134-2023 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”; documentos ingresados a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 31 de mayo de 2023 a las 18h22, y recibidos en este despacho el 01 de junio de 2023 a las 08h26².
- iii) Oficio Nro. 10243-2023-00012-OFICIO-04080-2023 de 02 de junio de 2023, constante en una (1) foja, firmado por el abogado Edwin Vinicio Cárdenas Vargas, secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; al que se adjuntan dos (2) fojas en calidad de anexos; documentos ingresados a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 05 de junio de 2023 a las 11h32, y recibidos en este despacho el mismo día a las 12h08³.

¹ Fojas 334 a 336.

² Fojas 337 a 377.

³ Fojas 378 a 382.



- iv) Escrito constante en una (1) foja, sin firmas de responsabilidad, que contiene en el pie de firma, el nombre del abogado Edwin Vinicio Cárdenas Vargas, secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, ingresado a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 06 de junio de 2023 a las 17h01, y recibido en este despacho el mismo día a las 17h11⁴.

En mi calidad de juez de instancia de la presente causa **dispongo**:

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 inciso tercero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁵, córrase traslado a los recurrentes con la documentación presentada por los señores Jéssica Castillo Cárdenas, y Rafael Lucero Sisa, en formato digital.

SEGUNDO.- Revisadas las piezas procesales se observa que dentro del término de (05) cinco días, ni hasta la presente fecha, **el recurrido, señor Víctor Quinga, secretario del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, ha presentado contestación alguna en relación al recurso subjetivo contencioso electoral** interpuesto en su contra, por lo cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97⁶ inciso cuarto del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral esa falta de pronunciamiento se entenderá como “negativa pura y simple de la acción”.

TERCERO.- Respecto al anuncio probatorio efectuado por los recurridos, señores Jéssica Castillo Cárdenas, y Rafael Lucero Sisa, se efectúan las siguientes consideraciones:

3.1. Como prueba documental, los recurridos señalan:

“De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, agregamos en formato digital, respaldo electrónico "CD" la siguiente prueba documental:

- a) Impugnación presentada por la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori, el día 30 de abril de 2023, con la respectiva prueba que presenta de forma digital al correo del Tribunal (tribunalelectoral2020pk@outlook.es).
- b) Resolución No. 004 suscrita electrónicamente por los señores Jessica Castillo Cárdenas, Vicepresidenta; Víctor Quinga, Secretario; y, Rafael Lucero, Vocal del TEN MUPP-Lista 18.

Solicito que en la audiencia, se sirvan disponer se produzca los siguientes videos constantes en el CD:

⁴ Fojas 383 a 386.

⁵ Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el recurrido, el juez de la causa correrá traslado al recurrente.

⁶ Si el recurrido no presenta escrito alguno dentro del tiempo previsto, se entenderá como negativa pura y simple de la acción.



1. Video constante en el link <https://vm.tiktok.com/ZM22WsK1F/>, obtenido desde la fuente abierta de la red social Tiktok, donde se contempla los disturbios ocasionados el día 29 de abril de 2023.
2. Video obtenido desde el medio de comunicación digital Última Hora, con el link de acceso público <https://fb.watch/kOsfsL-055/?mibextid=2Rb1fB>, con lo que justificamos que existen retaliaciones en nuestra contra, proclamando públicamente que nos expulsan del Movimiento Politico MUPP.
3. Video donde consta disturbios y actos violentos el día 29 de abril de 2023, publicado en la red social facebook, usuario Comic Comunicación publicado el día 01 de mayo de 2023, a través de link de acceso público <https://fb.watch/kSaFEziHfD/?mibextid=2Rb1fB>.
4. Video del medio de comunicación ecuavisa, en el programa televistazo dominial, sobre el reportaje titulado "El movimiento Pachakutik presenta división en sus integrantes", que guarda relación con los disturbios y violaciones al derecho democrático interno del día 29 de abril de 2023, constante en la plataforma Youtube, con el link de acceso público https://www.google.com/search?q=twlevistszo+dominical+el+mov.+pachakutik+presenta.division&rlz=1CDGOYl_enEC974EC974&oq=twlevistszo+dominical+el+mov.+pachakutik+presenta.division&aqs=chrome..69i57.57544j0j4&hl=es&sourceid=chrome-mobile&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:58515ea7,vid:fpPKSdkBWEU.
5. Video obtenido desde la red social facebook del usuario Oromartv y Noticias Oromar, donde consta un reportaje denominado "Posesión de nuevo coordinador de Pachakutik 02/05/2023", donde se evidencian los disturbios suscitados el día 29 de abril de 2023.
6. Fotografías constantes en el CD, que se agrega a la presente contestación, por lo cual solicitamos se produzca al momento de la audiencia" (sic en general)

3.2. Como prueba testimonial, los recurridos solicitan:

"(...) que al momento de la audiencia, rindan testimonio las siguientes personas:

1. Máximo Ramón Hidalgo, portador de la cédula de ciudadanía No. 170589687-4.
2. Carmela Catalina Cerda Tapuy, portadora de la cédula de ciudadanía No. 150014138-5.
3. Bomnyth Palmira Paredes Llori, portadora de la cédula de ciudadanía No. 150056469-3.
4. César Cristóbal Tapuy Papa, portador de la cédula de ciudadanía No. 150004465-4.
5. Víctor Efraín Mariño Bucheli, portador de la cédula de ciudadanía No. 170843718-9.
6. Nancy Yolanda Delgado Delgado, portadora de la cédula de ciudadanía No. 060583184-1.
7. Wilmer Aníbal Mayorga Izquierdo, portador de la cédula de ciudadanía No. 1716650518.
8. De la exponente Jessica Carolina Castillo Cárdenas, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172684843-3.
9. Del exponente Rafael Lucero Sisa, portador de la cédula de ciudadanía No. 0602243651.

Testigos quienes darán fe de los disturbios suscitados el día 29 de abril de 2023, donde se desarrolló el proceso electoral para la elección de la Coordinación Nacional del MUPP-Lista 18".

3.3. Tanto las pruebas documentales anunciadas y presentadas por los recurridos, como sus alegatos respecto a la prueba de los recurrentes; y la prueba testimonial solicitada, serán consideradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con las



disposiciones contenidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.4. En su escrito de contestación los recurridos incluyen un acápite titulado “**Prueba de acceso judicial**” en el que solicitan a este juzgador que “en el momento procesal oportuno al momento de la audiencia que el señor Víctor Quinga, Secretario del MUPP-Lista 18, que también es accionado, reconozca su firma digital realizada al pie del documento denominada “RESOLUCIÓN NO. 004”. De igual manera, los exponentes, Jessica Castillo Cárdenas y Rafael Lucero Siza, en la calidad que comparecemos, cumplamos también con el reconocimiento de nuestras firmas digitales” (sic en general). Respecto a lo requerido cabe precisar:

i) En el auto de admisión a trámite de la presente causa y acumulación, dictado por el suscrito el 23 de mayo de 2023 a las 09h01, advertí a los recurridos que una vez citados con el recurso interpuesto en su contra, debían cumplir con lo establecido en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;

ii) En el mismo auto, además indiqué a los recurridos su obligación de “**4.2.5.** Observar las disposiciones sobre los medios de prueba, su presentación y solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, establecidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Se les previene que la prueba que no esté debidamente anunciada y presentada oportunamente no será valorada” (el énfasis me pertenece);

iii) El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala en su artículo 78 sobre el auxilio de pruebas que “(...) La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre **la imposibilidad de acceso a la prueba** pericial o documental (...)”, asimismo, el inciso final de su artículo 97, respecto al requerimiento de auxilio contencioso electoral de prueba en un escrito de contestación “(...) Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que **ha sido imposible obtenerlas por sí mismas**, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia” (el énfasis me pertenece).

iv) De la revisión del escrito remitido por los recurridos, se ha evidenciado no han solicitado auxilio contencioso electoral de prueba, pues se refieren a “*prueba de acceso judicial*”, figura que no se encuentra contemplada en la normativa contencioso electoral; tampoco ha determinado en caso de corresponder a auxilio de prueba, en debida forma la imposibilidad del acceso a la documentación que pretende incorporar al proceso; ni siquiera ha determinado su pertinencia, utilidad y conducencia⁷ al no detallar lo que probará; en consecuencia la solicitud

⁷ Véase artículo 139 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.- Admisibilidad de la prueba.- Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se



efectuada, deviene en improcedente por no guardar conformidad con lo determinado en la normativa electoral, por lo que se la rechaza.

3.5. En el numeral V.III del acápite quinto del escrito de contestación, los recurridos solicitan que se practique una pericia informática sobre los siguientes videos:

- a)** Video constante en el link <https://vm.tiktok.com/ZM22WsK1F/>, obtenido desde la fuente abierta de la red social TikTok, donde se contempla los disturbios ocasionados el día 29 de abril de 2023.
- b)** Video obtenido desde el medio de comunicación digital Última Hora, con el link de acceso público <https://fb.watch/kOsfsL-055/?mibextid=2Rb1fB>, con lo que justificamos que existen retaliaciones en nuestra contra, proclamando públicamente que nos expulsan del Movimiento Político MUPP.
- c)** Video donde consta disturbios y actos violentos el día 29 de abril de 2023, publicado en la red social facebook, usuario Comic Comunicación publicado el día 01 de mayo de 2023, a través de link de acceso público <https://fb.watch/kSaFEziHfD/?mibextid=2Rb1fB>.
- d)** Video del medio de comunicación ecuvavis, en el programa televisazo dominial, sobre el reportaje titulado "El movimiento Pachakutik presenta división en sus integrantes", que guarda relación con los disturbios y violaciones al derecho democrático interno del día 29 de abril de 2023, constante en la plataforma Youtube, con el link de acceso público https://www.google.com/search?q=twlevistszo+dominical+el+mov.+pachakutik+presenta.division&rlz=1CDGOYl_enEC974EC974&oq=twlevistszo+dominical+el+mov.+pachakutik+presenta.division&aqs=chrome..69j57.57544j0j4&hl=es&sourceid=chrome-mobile&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:58515ea7,vid:fpPKSdkBWEU.
- e)** Video obtenido desde la red social facebook del usuario Oromartv y Noticias Oromar, donde consta un reportaje denominado "Posesión de nuevo coordinador de Pachakutik 02/05/2023", donde se evidencian los disturbios suscitados el día 29 de abril de 2023".

CUARTO.- En consideración de las pericias solicitadas por los señores Jéssica Castillo Cárdenas, y Rafael Lucero Sisa en su escrito de contestación del recurso subjetivo contencioso electoral y por cuanto, a pesar de haber sido oficiado por dos ocasiones, el licenciado Wilman Terán Carrillo, presidente del Consejo de la Judicatura⁸ sin que hasta la presente fecha exista contestación a lo requerido por el suscrito en el auto admisión a trámite de la presente causa y acumulación de 23 de mayo de 2023 a las 09h01, y auto de sustanciación de 30 de mayo de 2023 a las 16h01, referentes a la solicitud de prueba pericial efectuada por el recurrente, señor Guillermo Churichumbi Lechón.

practicará según la ley, con lealtad y veracidad. El juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente.

El juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir.

⁸ Véase: **i)** Oficio Nro. 095-2023-KGMA-WGOC de 23 de mayo de 2023 suscrito por la secretaria relatora del despacho y remitido al licenciado Wilman Terán Carrillo, presidente del Consejo de la Judicatura. El documento ingresó en las instalaciones de la referida institución el mismo día a las 12h59 / Fojas 273 a 277. **ii)** Oficio Nro. 097-2023-KGMA-WGOC de 30 de mayo de 2023 suscrito por la secretaria relatora del despacho y remitido al licenciado Wilman Terán Carrillo, presidente del Consejo de la Judicatura. El documento ingresó en las instalaciones de la referida institución el mismo día a las 16h49/ Fojas 334 a 336.



Ante la reiterada falta de respuesta del Consejo de la Judicatura y en virtud de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁹, en atención al estado procesal de la causa y para garantizar el principio de celeridad, **dispongo**:

4.1. Señalar para el día **viernes 09 de junio de 2023, a las 14h30** la realización de la **diligencia de constatación directa desde la página web del Consejo de la Judicatura: www.funcionjudicial.gob.ec**, en específico, el módulo correspondiente al “**Sistema de búsqueda de peritos**” constante en el siguiente link: <https://funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejo-judicatura/380-peritos.html> diligencia que se efectuará el día y hora señalados, en el despacho del suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, con el objetivo de: **a)** Seleccionar dentro del referido sistema de búsqueda, los peritos del área de: “Criminalística” de las especialidades de “Informática Forense” e “Informática y Telecomunicaciones” de la provincia de: “Pichincha”, cantón “Quito” (Conforme lo solicita el recurrente) **b)** Seleccionar dentro del referido sistema de búsqueda, los peritos del área de: “Criminalística” de las especialidades de “Informática Forense” e “Informática y Telecomunicaciones” de la provincia de: “Pichincha”, cantón “Quito” (Conforme lo solicitan los recurridos) **c)** Seleccionar dentro del referido sistema de búsqueda, los peritos del área de: “Criminalística” de la especialidad de “Documentología” de la provincia de: “Pichincha”, cantón “Quito” (Conforme lo solicitan los recurridos) **d)** Una vez obtenida la información de los nombres y apellidos de los peritos de conformidad a los parámetros de selección y búsqueda determinados, se realizarán los sorteos para designar a los profesionales que efectuarán las pericias solicitadas por las partes procesales en sus escritos que contienen el recurso subjetivo contencioso electoral y de contestación, respectivamente.

4.2. La diligencia se realizará en el despacho de este juzgador, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, con la presencia del suscrito juez y la secretaria relatora del despacho, quien elaborará la respectiva acta que será agregada al proceso.

4.3. Se recuerda a las partes procesales que el costo de los peritajes, deberá ser cubierto por quien los solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- De fojas 379 a 381 consta el Oficio Nro. 10243-2023-00012-OFICIO-04080-2023 de 02 de junio de 2023, firmado por el abogado Edwin Vinicio Cárdenas Vargas, secretario del Tribunal de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y sus anexos; ingresados a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 05 de

⁹ El juez, de oficio y de considerarlo pertinente, realizará la constatación directa de información pública contenida en los archivos o páginas web de entidades públicas, con la asistencia del secretario general o secretario relator, según corresponda, quien dará fe de los hechos verificados, luego de lo cual se sentará la razón respectiva que será incorporada al expediente



junio de 2023 a las 11h32, mediante el cual, el remitente pone en conocimiento de este juzgador, que:

“En el juicio N° 10243202300012, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, viernes 2 de junio del 2023, a las 15h26. VISTOS: En virtud del sorteo legal de fecha jueves 1 de junio del 2023 y recibido en este Tribunal el viernes 2 de junio del año en curso, AVOCO conocimiento del presente DEPRECATORIO, signado con el NO. 10243-2023-00012, en mi calidad de Juez de Sustanciación.- Notifíquese la presente providencia a los doctores Milton Iván Maroto Sanchez, Pablo Marcelo Coello Serrano, Jueces del Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha.- En atención al DEPRECATORIO remitido por el doctor CHANDI MALDONADO NIEDERMAN PEPE, Juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, dentro de la causa de acción de protección No. 10243-2023-00012, seguido por JATIVA ALDAS ANDRES DANIEL, en contra del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK Y LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, en cuya providencia de fecha martes 30 de mayo del 2023, a las 11h20, se ordena notificarse a TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EN LA CIUDAD DE QUITO, fin de que se confiera copias certificadas de la causa Nro. 134-2023-TCE-AUTO DE ADMISIÓN Y CUMULACIÓN, en la dirección RGGG+44M, José Manuel Abascal, Quito, dentro de la Acción de Protección Nro. 10243- 2023-00012, mismas que requiere para adjuntar como prueba documental en la audiencia convocada para el día JUEVES 08 DE JUNIO DEL 2023, LAS 14H30, para el cumplimiento del mismo notifíquese al TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EN LA CIUDAD DE QUITO, en sus oficinas ubicadas en la calle Jose Manuel Abascal Nro. 37-49 y Portete de esta ciudad de Quito.- Hecho que sea, devuélvase los originales y archívese.-Actúe la abogado Edwin Cárdenas Vargas, en calidad de Secretario.- CUMPLASE. F) **RUMIGUANO URBANO GALO RAMIRO JUEZ (PONENTE)**” (sic en general)

Dando cumplimiento a lo requerido, **ordeno** que a través de la Secretaría Relatora de este despacho se remita atento oficio al doctor Niederman Pepe Chandi Maldonado, juez del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, al que se adjuntarán las copias debidamente certificadas del auto de admisión a trámite y acumulación, dictado dentro de la presente causa el 23 de mayo de 2023 a las 09h01, con la finalidad de que sean incorporadas en el Juicio Nro. 10243202300012.

SEXTO.- Se recuerda a las partes procesales y a sus abogados legalmente acreditados que el expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a su disposición para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho.

SÉTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:



7.1. Al recurrente, magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón y abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: apoyomsc.guillermochuruchumbi@gmail.com / estudiojuridicoperezsalvador@gmail.com / mariogodoyn@gmail.com / mgodoy@invictuslawgroup.com y en la casilla contencioso electoral No. 130.

7.2. Al recurrente, señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago y abogado patrocinador en la dirección electrónica ydespinosamogrovejo@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 119.

7.3. A los recurridos, señores Jessica Carolina Castillo Cárdenas y Rafael Lucero Sisa; y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: juliolucasch@hotmail.com / juliolucasch@gmail.com / karolinacastillo@rocketmail.com. Conforme a lo solicitado por los recurridos, a través de Secretaría General, asígnese una casilla contencioso electoral para futuras notificaciones que les corresponda recibir en esta causa.

7.4. Al recurrido, señor Víctor Quinga, por cuanto no han señalado sus correos electrónicos, se le notificará a través de la página web institucional de este Tribunal, y en las direcciones electrónicas: tribunalelectoral2020pk@outlook.es / tribunalelectoral2020pk@outlook.es.

OCTAVO.- Continúe actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

NOVENO.- Publíquese en la cartelera virtual - página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de junio de 2023

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL